

**A LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

_____, con
D.N.I. nº _____, funcionario perteneciente al Cuerpo
_____, de la Administración
General de la Junta de Andalucía, con destino en la plaza denominada
_____ (código _____) adscrito a la
_____, con domicilio
en _____,
(C.P. _____), a esa Secretaría General me dirijo y, como mejor proceda
DIGO:

Que por medio del presente escrito y al amparo de lo establecido en el
Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las
Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en
adelante Ley 30/92) vengo a instar procedimiento por
**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESA
ADMINISTRACIÓN**, y ello en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Daño patrimonial derivado de la aplicación de actos
legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos.

Como consecuencia de la aplicación del Decreto Ley 2/2010, de 28 de
mayo, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en
el ámbito del sector público andaluz, publicado en el BOJA nº 105, de 1 de
junio (en adelante Decreto Ley 2/10), se ha producido un menoscabo en mis
derechos económicos consolidados como funcionario de la Administración
General de la Junta de Andalucía.

Si bien en el acto legislativo cuya aplicación ha producido el perjuicio no
se indican ni la indemnización ni “*los términos que especifiquen dichos actos*”, según
el literal del artículo 139.3 *in fine* de la Ley 30/92; el procedimiento a seguir

para el resarcimiento de dicho daño es el establecido en el Título X de la Ley 30/92, desarrollado por el Real Decreto 429/1993 (en adelante RD 429/93); tal y como ha reconocido el Tribunal Constitucional en su sentencia nº 28/1997, de 13 de febrero, en cuyo Fundamento Jurídico 7º se dice textualmente:

“Es claro, por tanto, que el silencio de la Ley sobre este particular no puede ser considerado como una exclusión vulneradora de lo dispuesto en el art. 33.3 CE, sino que ha de entenderse que ese extremo quedará sometido a la normativa general del ordenamiento jurídico sobre la responsabilidad patrimonial por actos de los poderes públicos que procede otorgar a quienes, por causa de interés general, resulten perjudicados en sus bienes y derechos...”

Doctrina que ha sido mantenida por dicho Tribunal Constitucional y seguida y aplicada de forma reiterada por el Tribunal Supremo (entre las últimas la STS de 11/5/2010, dictada dentro del recurso C-A nº 3083/2008).

Debiéndose indicar que el perjuicio patrimonial señalado no ha sido compensado ni resarcido por esa Administración.

SEGUNDO.- Realidad y titularidad del derecho perjudicado por la aplicación del Decreto Ley 2/10.

El derecho del que soy titular y que se ha visto perjudicado es el **montante global de mis retribuciones periódicas como funcionario de la Junta de Andalucía.**

Si bien es cierto que la distribución y cuantificación de los distintos conceptos retributivos viene vinculado a lo dispuesto en las correspondientes Leyes de Presupuestos, tal y como establece el artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública (en adelante Ley 30/84); es más cierto que el montante global de mis retribuciones periódicas constituyen un derecho adquirido. Reconociéndolo así de forma reiterada y constante la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sentencias tales como la dictada el 29/5/1995 dentro del recurso 1331/1992, en cuyo Fundamento Jurídico Cuarto de dice textualmente:

“Por otra parte, en la sentencia de 12 de julio de 1.991 decíamos que dentro del amplio campo que la noción estatutaria del régimen jurídico de los funcionarios ofrece a los poderes públicos para introducir innovaciones en dicho régimen, sin que frente a las mismas resulte eficaz invocar la intangibilidad característica de los derechos adquiridos, la jurisprudencia, acompañada en su doctrina por una usual práctica normativa, ha delimitado aquel campo al sostener que aunque no puede incluirse entre los derechos adquiridos el mantenimiento de una determinada estructura de las retribuciones, sin embargo si merece

aquella calificación el montante consolidado de las mismas, al que normalmente suele atenderse, en caso de que el nuevo régimen lo disminuya, mediante la técnica de los complementos personales y transitorios, absorbibles por futuros aumentos (sentencias de 17 de febrero y 11 de julio de 1.989)”.

Derecho consolidado del que soy titular por mi condición de funcionario en activo de la Administración General de la Administración Pública.

TERCERO.- Daño causado y criterios para su evaluación económica y resarcimiento.

El daño causado consiste en la minoración del montante global de mis retribuciones periódicas, tanto en las mensuales como en las de periodicidad superior al mes, causada por la aplicación del Decreto Ley 2/10.

Dicho Decreto Ley 2/10 ha minorado uno por uno todos los conceptos retributivos cuya cuantía venía fijada en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010 (Ley 5/2009, de 28 de diciembre, en adelante Ley 5/09). Por lo que los criterios para su evaluación económica consisten en la mera confrontación del montante global de mis remuneraciones periódicas conforme a la Ley 5/09 con el montante global de la retribuciones periódicas percibidas desde el 1 de junio de 2010 como consecuencia de la aplicación del Decreto Ley 2/10.

En cuanto a los criterios para su resarcimiento, la propia doctrina jurisprudencial alegada indica la fórmula del reconocimiento de un complemento personal, cuya cuantía equivaldría a la minoración del montante global de mis retribuciones periódicas según los criterios de evaluación económica antes expresados. Conjugándose dicho complemento personal con futuros incrementos del montante global de mis retribuciones periódicas.

No obstante, dado que la finalidad del Decreto Ley 2/10 es precisamente el ahorro en el gasto público y en previsión del motivo oponible del interés público, un criterio alternativo para el resarcimiento del daño es la minoración del tiempo de trabajo y aumento del tiempo de las vacaciones, permisos y licencias retribuidas en la misma medida o proporción en que se ha visto minorado el montante global de mis retribuciones. Reducción y aumento de la duración de las vacaciones, permisos y licencias retribuidas que sería dispuesto por mí del mismo modo en que dispongo de mis retribuciones; es decir: sin sometimiento a autorización previa de esa Administración (sin perjuicio de la oposición a su disfrute, sólo en cuanto al momento de la disposición de dicho tiempo, por razones de interés superior siempre que lo sea motivadamente, en cada caso concreto y con acreditación de razones suficientes y acreditadas).

CUARTO.- Momento de producción del daño.

El momento en que se ha producido el daño viene fijado en el artículo Único del Decreto Ley 2/10, que fija el día 1 de junio de 2010 como día a partir del cual se reduce la cuantía de todos y cada una de los conceptos retributivos del puesto que ocupo, reduciendo por tanto el montante global de mis retribuciones. Manteniéndose *sine die* el perjuicio al fijar dichas cuantías desde esa fecha en adelante.

QUINTO.- Relación entre la aplicación del acto legislativo y el daño causado.

Es evidente que el daño patrimonial trae una causa directa y exclusiva en la aplicación del Decreto Ley 2/10; pues éste supone una orden directa e ineludible a esa Administración para que minore el montante de mis retribuciones. Perjuicio que, reitero, ni ha sido compensado ni resarcido por esa Administración.

SEXTO.- Indemnización reclamada.

En cuanto a la indemnización que se reclama, ésta debe ser la adecuada para el resarcimiento del perjuicio causado, consistiendo en el establecimiento y pago en nómina de un complemento personal transitorio o una reducción del tiempo de trabajo, acompañada de un incremento de la duración de las vacaciones, permisos y licencias retribuidas, conforme a los criterios antes indicados.

El cálculo de la cuantificación de dicha indemnización es sencilla y se obtiene de la comparación del montante global de las retribuciones periódicas calculado conforme a las cuantías establecidas en la Ley 5/09 con las que resultan de la aplicación del Decreto Ley 2/10; cálculo que se puede realizar tanto en montante total (para el caso que se indemnice mediante complemento personal), como en tanto por ciento (para el caso que se opte por indemnizar mediante reducción de tiempo de trabajo y aumento de la duración de vacaciones, permisos y licencias retribuidas).

Igualmente, dado que el cambio normativo ha operado a mitad del ejercicio, el cálculo se debe de hacer, por una lado, para el año 2010 y, por otro, para los ejercicios futuros (si bien en estos se deberían conjugar las posibles incrementos en el montante global de mis retribuciones que correspondan por aplicación de las posibles modificaciones legales). Sirviendo como base para los cálculos los importes de mis nóminas de mayo y junio del presente año 2010 y los establecidos en el Decreto Ley 2/10 para las pagas extraordinarias y adicionales de diciembre de 2010 y posteriores.

MINORACIÓN DE MENSUALIDADES, DE PAGA EXTRA Y DE PAGA ADICIONAL

HASTA 31/05/10				DESDE 1/06/10			
	MES	P.E.	P.A.		MES	P.E.	P.A.
SB				SB			
TA				TA			
TB				TB			
TC				TC			
TD				TD			
TE				TE			
CD				CD			
CE				CE			
TOTAL				TOTAL			
VALOR ABSOLUTO TOTAL DE LA MINORACION							
MINORACION PORCENTUAL							

MINORACIÓN DEL MONTANTE GLOBAL DE RETRIBUCIONES DESDE EL 1/06/2010 AL 31/12/2010						
SEGUN LEY 5/09				SEGUN DECRETO LEY 2/10		
	CANT.	TOTAL			CANT.	TOTAL
MENSUALID.				MENSUALID.		
P.E. DIC.				P.E. DIC.		
P.A. DIC.				P.A. DIC.		
TOTAL PERIODO				TOTAL PERIODO		
VALOR ABSOLUTO TOTAL DE LA MINORACION						
MINORACIÓN PORCENTUAL						

MINORACIÓN ANUAL DEL MONTANTE GLOBAL DE RETRIBUCIONES A PARTIR DEL AÑO 2011 (INCLUSIVE)						
SEGUN LEY 5/09				SEGUN DECRETO LEY 2/10		
	CANT.	TOTAL			CANT.	TOTAL
MENSUALID.				MENSUALID.		
P.E. DIC.				P.E. DIC.		
P.A. DIC.				P.A. DIC.		
TOTAL ANUAL				TOTAL ANUAL		
VALOR ABSOLUTO TOTAL DE LA MINORACION						
MINORACIÓN PORCENTUAL						

(Valores en euros. Siglas utilizadas: P.E.- paga extra; P.A. – paga adicional; SB – sueldo base; TA – trienios Grupo A; TB – trienios Grupo B; TC – trienios grupo C; TD – trienios Grupo D; TE – trienios Grupo E; CD – complemento de destino; CE – complemento específico)

Es por lo que la indemnización debe de consistir en:

A).- Reconocimiento y abono de los siguientes complementos personales:

- En cada mensualidad desde el 1/06/2010: _____ euros.
- En cada mensualidad de abono de cada paga extra desde la de diciembre de 2010 (inclusive): _____ euros.
- En cada mensualidad de abono de cada paga adicional desde la de diciembre de 2010 (inclusive): _____ euros.

Complementos personales que podrán ser absorbidos con futuros incrementos salariales.

B).- Subsidiariamente, si se opta por indemnizar mediante reducción del horario de trabajo y aumento de la duración de vacaciones, permisos y licencias retribuidas, se indemnizará mediante los siguientes reconocimientos:

- Tiempo de trabajo mensual durante el año 2010: reducción del _____
- Tiempo de trabajo mensual desde el año 2011: reducción del _____
- Duración de vacaciones, permisos y licencias retribuidas en el año 2010: aumento del _____
- Duración de vacaciones, permisos y licencias retribuidas en el año 2011: aumento del _____

En cuanto a la unidad de tiempo sobre la que se deben de calcular estas reducciones y aumentos, debe de tomarse la misma unidad en las que actualmente se calculan; es decir: la hora para la jornada de trabajo y el día para las vacaciones, permisos y licencias retribuidas; redondeando en exceso los decimales que resulten.

Reiterando que la reducción del tiempo de trabajo y el aumento de la duración de las vacaciones, permisos y licencias retribuidas sería dispuesto por mí del mismo modo en que dispongo de mis retribuciones; es decir: sin sometimiento a autorización previa de esa Administración (sin perjuicio de la oposición a su disfrute, sólo en cuanto al momento de la disposición de dicho tiempo, por razones de interés superior siempre que lo sea motivadamente, en cada caso concreto y con acreditación de razones suficientes y acreditadas). Si bien ha de entenderse que esa disposición de la reducción y aumentos deberá

realizarse dentro del periodo de tiempo el que hacen referencia; es decir: la reducción del tiempo de trabajo deberá de disfrutarse durante el mes cuyo tiempo de trabajo se minoró y los aumentos de la duración de las vacaciones, licencias y permisos retribuidos se disfrutarán dentro del periodo de tiempo en que deban de disfrutarse.

SÉPTIMO.- Prueba a practicar.

A fin de probar los perjuicios causados en mis derechos retributivo consolidados, me remito al texto del Decreto Ley 2/10, de la Ley 5/09 y a los siguientes documentos que adjunto al presente escrito:

- Hoja de acreditación de datos; en donde consta mi condición de funcionario, mi puesto actual de destino y las características de éste.
- Nómina del mes de mayo de 2010; en donde consta tanto el desglose como el montante global de mis retribuciones mensuales conforme venía establecido por la Ley 5/09.
- Nómina del mes de junio de 2010; en donde constan las minoraciones en el montante global mensual (sin incluir paga extra ni paga adicional) conforme a la nueva redacción que el Decreto Ley 2/10 ha dado a la Ley 5/09.

Siendo la incorporación de los anteriores documentos los únicos que se estiman necesarios para la acreditación y valoración del perjuicio causado y de la valoración de la indemnización a reconocer.

Y por lo expuesto, a esa Secretaría General

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo; tenga por interesado el inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial de esa Administración por aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria y, tras los trámites pertinentes, eleve propuesta a al órgano competente reconociendo: a).- que ha existido un daño patrimonial derivado de la aplicación del Decreto Ley 2/10, b).- que se han producido los daños que se indican en este escrito, c).- que existe relación de causalidad entre dichos daños y la aplicación de dicho Decreto Ley 2/10, d).- que el ahora reclamante no tiene la obligación legal de soportar dichos daños y e).- reconociendo mi derecho a ser indemnizado en los términos y cuantías señaladas en este escrito.

Y al órgano competente,

SOLICITO: que acuerde conforme a dicha propuesta.

OTROSÍ DIGO: Que el presente escrito se dirige a esa Secretaría General para la Administración Pública en virtud de lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA nº 71, de 14 de abril); que le atribuye la competencia de la tramitación de la presente reclamación al disponer: *“Asimismo, le competen... la tramitación de ...la responsabilidad patrimonial, todo ello en materia general de función pública”*.

Y por lo expuesto, a esa Secretaría General

SOLICITO: Acuerde la tramitación de la presente reclamación y, una vez conclusa, eleve su propuesta al órgano competente para su resolución.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley 30/92, insto a esa Administración a que suspenda cautelarmente la ejecución de los actos que se dicten en aplicación del Decreto Ley 2/10 hasta tanto no se acuerde la indemnización por los daños causados por dicha aplicación; dado que tanto los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución, como la doctrina constitucional y la jurisprudencia impone como requisito la indemnización de los daños que se causen por la ejecución de dichos actos.

Y por lo expuesto, a esa Secretaría General

SOLICITO: Que acuerde la suspensión cautelar de la ejecución de los actos de aplicación del Decreto Ley 2/10, hasta tanto no haya sido reconocido el derecho a la indemnización que se reclama mediante este escrito. Sirviendo mis remuneraciones futuras como garantía para acordar esta medida cautelar.

En _____, a _____ de julio de 2010.

Fdo. _____